

## Colegio de Abogados de San Isidro

“Dictamen del Instituto de Derecho Canónico, Derecho Público Eclesiástico y Derecho Comparado sobre el anteproyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial”

En opinión de este Instituto, consideramos que el anteproyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial no garantiza adecuadamente la libertad ni la igualdad de las personas ante la ley; como así también deja indefinidas cuestiones de alto contenido ético.

El anteproyecto fue calificado por el Presidente de la Comisión, Dr. Ricardo Lorenzetti, al tiempo de su presentación ante el Poder Ejecutivo Nacional, como el “Código de la Libertad”. En el Libro Segundo, cuando trata de las relaciones de familia, bajo los principios de “libertad e igualdad”, reconoce diversas formas de uniones incluso entre personas del mismo sexo. Sin embargo, se les niega a quienes abracen la fe católica, por ejemplo, la posibilidad de contraer matrimonio indisoluble bajo la forma canónica con efectos civiles, como ocurre en otros países. De esta forma, los principios proclamados en el documento conculcan abiertamente los derechos de los católicos a contraer matrimonio según sus creencias religiosas con efectos ante la sociedad civil.

En relación a las personas por nacer, el anteproyecto alarmantemente sólo considera como tal al embrión fecundado desde que es implantado en el seno materno; cuando lo es desde el momento mismo de la fecundación extrauterina. En este último caso, el Estado y el derecho le niegan la debida tutela, cuando no existe ninguna diferenciación ontológica entre embriones fecundados, estén o no implantados en la mujer.

La reproducción asistida, a pesar de su calificativo de humana, adolece de graves objeciones éticas, porque permite un sinnúmero de alternativas que llegan hasta la implantación post mortem del embrión fecundado. Acepta que el agente de la salud y los adultos intervinientes en esta práctica dispongan libremente del uso de las diversas técnicas; como así también de la selección del material humano considerado como más apto para asegurar la fecundación extracorpórea a pesar de declarar la prohibición limitada de manipulación genética. Más allá de que viola el del derecho del niño a nacer y crecer en el ámbito adecuado de una familia.

Si bien el anteproyecto se ha ocupado de reglar las exequias, no ha tutelado el respeto de que quienes abrazan una creencia religiosa, a poseerlas según su creencia.

El documento no asegura la prohibición de la eutanasia al permitir que la persona disponga de su muerte anticipadamente sin un estricto marco regulatorio. A su vez se le niega la posibilidad de revocar la decisión otrora tomada, quedando su vida a merced de terceros.

En definitiva, el anteproyecto no contempla ni tutela los derechos de la persona que profesa una creencia religiosa; y deja grandes vacíos legislativos en temas tan importantes como el principio y el fin de la vida humana.

Sería aconsejable permitir a los diversos ámbitos académicos realizar el aporte pertinente en estas cuestiones para lograr un Código inclusivo, tolerante, justo e igualitario.